



Tipo Norma	:Decreto 650
Fecha Publicación	:06-07-1999
Fecha Promulgación	:25-06-1999
Organismo	:MUNICIPALIDAD DE LO BARNECHEA
Título	:FIJA HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS
Tipo Versión	:Ultima Versión De : 25-04-2002
Inicio Vigencia	:25-04-2002
Id Norma	:138592
Ultima Modificación	:25-ABR-2002 Decreto 560
URL	: http://www.leychile.cl/N?i=138592&f=2002-04-25&p=

FIJA HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS

Núm. 650.- Lo Barnechea, 25 de junio de 1999.- Vistos y teniendo presente: Lo dispuesto en los artículos 10 y 58, letras j) y ñ) de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; los Acuerdos del Concejo Municipal N°s. 897, adoptado en la Sesión Ordinaria N° 267, de 6 de abril de 1999; 907, adoptado en la Sesión Ordinaria N° 272 de 18 de mayo de 1999, y 918, adoptado en la Sesión Ordinaria N° 277 de 22 de junio de 1999, y en uso de las atribuciones que me confieren los artículos 49 y 56 de la citada ley N° 18.695,

D e c r e t o :

Díctase la siguiente ordenanza municipal:

ORDENANZA QUE FIJA EL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS QUE SEÑALA, EN LA COMUNA DE LO BARNECHEA.

TITULO I

Del horario de funcionamiento de los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas

Artículo 1°: Los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas clasificados en el art. 140 de la ley N° 17.105 categoría A) Depósito de bebidas alcohólicas y categoría H) Supermercados de bebidas alcohólicas, podrán funcionar de lunes a domingo desde las 8:00 horas hasta las 24:00 horas.

DTO 560,
M. DE LO BARNECHEA
N° 1
D.O. 25.04.2002

Artículo 2°: Las restantes categorías contempladas en el artículo 140 de la ley N° 17.105, en cuanto a su horario de funcionamiento, se regirán por lo dispuesto en el citado cuerpo legal.

TITULO II

De la fiscalización

Artículo 3°: La fiscalización del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza corresponderá a Carabineros de Chile y a los Inspectores Municipales, quienes tendrán a su cargo la vigilancia e inspección de los establecimientos antes indicados, y actuando como ministros de fe, cursarán las denuncias al Juzgado de Policía Local competente.

TITULO III



De las sanciones

Artículo 4º: Las infracciones al horario de funcionamiento establecido en la presente Ordenanza, serán sancionadas con una multa de hasta 5 Unidades Tributarias Mensuales, la que será aplicada por el Juez de Policía Local respectivo, previa denuncia formulada por los funcionarios señalados en el artículo anterior.

TITULO FINAL

Artículo 5º: La presente Ordenanza entrará a regir transcurridos 30 días contados desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Artículo 6º: Publíquese además, un aviso informativo a la comunidad en un diario de circulación nacional.

Anótese, comuníquese, publíquese y archívese.-
Marta Ehlers Bustamante, Alcaldesa.- José Domingo Sagues López, Secretario Abogado Municipal.

Lo que comunico a Ud., para su conocimiento y fines consiguientes.- Saluda atentamente a Ud., José Domingo Sagues López, Secretario Abogado Municipal.